

En Zapopan, Jalisco, a 21 veintiuno de julio de 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 03/2023, con fundamento en el artículo 3 fracción IV, 202 fracción V y 208 fracción X, Ley General de Responsabilidades Administrativas así como el Artículo 27 fracción I del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y Artículo 22 fracción XVIII y demás relativos del Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, se procede a dictar Sentencia Definitiva en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O S

1.- ADMISIÓN DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- El día 10 diez de mayo de 2023 dos mil veintitrés el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente a la Investigación Administrativa número 30/2022 incoado a la presunta responsable **C. KARINA RAMIREZ CERVANTES**, cometió una posible falta administrativa conforme al artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en dicho informe se acompañaron los siguientes medios de prueba: Pruebas Documentales: A) Oficio número 1250/OIC032/2022 realizado por la Autoridad Investigadora que contiene requerimiento de la declaración patrimonial a la servidora pública Karina Ramírez Cervantes. B) Acuerdo de inicio de Investigación Administrativa de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós. C) Oficio número 1250/CI341/2022 de fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora. D) Oficio número 1250/RH796/2022 suscrito por la C. Alma Beatriz Carrión Domínguez, Encargada del Despacho del Departamento de Recursos Humanos, del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco. E) Constancia de Fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, que se levantó en el domicilio Avenida Constituyentes numero 2925 Torre 222 interior 2, colonia Constitución en Zapopan Jalisco. F) Oficio número 1250/CI355/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la Fiscalía del Estado de Jalisco. G) Oficio número FE/DGJ/DCL/391/2022, de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Sandra Ivette Quintero Solís, Directora de lo Consultivo y Legislativo de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. H) Oficio número 1250/CI356/2022 De fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la Comisión Federal de Electricidad Delegación Jalisco. I) Oficio número SSBJAL.07-BUST-8606/2022, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Mayra Aracely Martínez López, Responsable del

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Departamento Jurídico División Comercial Jalisco EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos. J) Oficio número 1250/CI356/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación, Jalisco. K) Oficio número 14ª6604200/DEPTO..CONSUTIVO/030082, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. David German Franco Vázquez, Encargado del Departamento Consultivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Jefatura de Servicios Jurídicos. L) Oficio número 1250/CI357/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco. M) Oficio número INE-JAL-JLE-VRFE-5105-2022, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Rosa Margarita Lara Iñiguez Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, del Instituto Nacional Electoral. N) Oficio número 1250/CI374/2022 de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco. O) Oficio número SSE/DGJ/DCT/CP/5012/2022, de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. José Antonio Rogelio Ascencio Rio Director Jurídico de lo Contencioso de la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco. P) Oficio número SSE/DGA/DRH/10502/2022, de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Rosa María Rico Espinoza, Directora de Recursos Humanos De La Secretaria De Seguridad del Estado de Jalisco, (Anexo Al Oficio SSE/DGJ/DCT/CP/5012/2022). Q) Oficio número 1250/CI358/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA). R) Oficio número 1250/DOIC-379/2022 de fecha 06 seis de diciembre 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco. S) Oficio número INE-JAL-JLE-VRFE-5372-2022, de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la c. Rosa Margarita Lara Iñiguez, Vocal del Registro Federal de Electores de La Junta Local Ejecutiva en Jalisco. T) Oficio número 1250/OIC015/2023 de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la C. Alejandra Galindo Hernández, Directora General del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. U) Oficio número 1250/DG233/2023, de fecha 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la C. Alejandra Galindo Hernández, Directora General de este Organismo. V) Constancia de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, que se levantó en el domicilio calle Artesanos número 37-A, Colonia Loma Dorada, Delegación Tonalá, Jalisco, con la presencia de dos testigos de asistencia los CC. Víctor Iván Guzmán Jiménez y Giovanni Salvador Medina Gutiérrez. W) Oficio número 1250/OIC035/2023 de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la C. María Concepción Iñiguez Polanco, Directora Jurídica del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. X) Oficio número 1250/DJ076/2023, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la C. María Concepción Iñiguez Polanco, Directora Jurídica del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. Y) Reporte obtenido del Sistema SIDECLARA del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Jalisco, a la siguiente liga: <http://app2.comudezapopan.gob.mx/login>, del usuario Karina Ramírez Cervantes con RFC: RACK860212I40.

2.- DESAHOGO DE AUDIENCIA INICIAL. - El día 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia inicial a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en la que no compareció la **C. KARINA RAMIREZ CERVANTES**, por lo cual no presentó argumentos, pruebas y documento alguno por lo cual se tiene por no presentado en la audiencia.

3.- ADMISIÓN DE PRUEBAS. - El 8 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad substanciadora admite las pruebas presentadas por la autoridad investigadora consistente: A) Oficio número 1250/OIC032/2022 realizado por la Autoridad Investigadora que contiene requerimiento de la declaración patrimonial a la servidora pública Karina Ramírez Cervantes. B) Acuerdo de inicio de Investigación Administrativa de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós. C) Oficio número 1250/CI341/2022 de fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora. D) Oficio número 1250/RH796/2022 suscrito por la C. Alma Beatriz Carrión Domínguez, Encargada del Despacho del Departamento de Recursos Humanos, del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco. E) Constancia de Fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, que se levantó en el domicilio Avenida Constituyentes número 2925 Torre 222 interior 2, colonia Constitución en Zapopan Jalisco. F) Oficio número 1250/CI355/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la Fiscalía del Estado de Jalisco. G) Oficio número FE/DGJ/DCL/391/2022, de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Sandra Ivette Quintero Solís, Directora de lo Consultivo y Legislativo de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía del Estado de Jalisco. H) Oficio número 1250/CI356/2022 De fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la Comisión Federal de Electricidad Delegación Jalisco. I) Oficio número SSBJAL.07-BUST-8606/2022, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Mayra Aracely Martínez López, Responsable del Departamento Jurídico División Comercial Jalisco EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos. J) Oficio número 1250/CI356/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación, Jalisco. K) Oficio número 14ª6604200/DEPTO.CONSUMTIVO/030082, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. David German Franco Vázquez, Encargado del Departamento Consultivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Jefatura de Servicios Jurídicos. L) Oficio número 1250/CI357/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco. M) Oficio número INE-JAL-JLE-VRFE-5105-2022, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Rosa Margarita Lara Iñiguez Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, del

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Instituto Nacional Electoral. N) Oficio número 1250/CI374/2022 de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco. O) Oficio número SSE/DGJ/DCT/CP/5012/2022, de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. José Antonio Rogelio Ascencio Rio Director Jurídico de lo Contencioso de la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco. P) Oficio número SSE/DGA/DRH/10502/2022, de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Rosa María Rico Espinoza, Directora de Recursos Humanos De La Secretaria De Seguridad del Estado de Jalisco, (Anexo Al Oficio SSE/DGJ/DCT/CP/5012/2022). Q) Oficio número 1250/CI358/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA). R) Oficio número 1250/DOIC-379/2022 de fecha 06 seis de diciembre 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco. S) Oficio número INE-JAL-JLE-VRFE-5372-2022, de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la c. Rosa Margarita Lara Iñiguez, Vocal del Registro Federal de Electores de La Junta Local Ejecutiva en Jalisco. T) Oficio número 1250/OIC015/2023 de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la C. Alejandra Galindo Hernández, Directora General del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. U) Oficio número 1250/DG233/2023, de fecha 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la C. Alejandra Galindo Hernández, Directora General de este Organismo. V) Constancia de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, que se levantó en el domicilio calle Artesanos número 37-A, Colonia Loma Dorada, Delegación Tonalá, Jalisco, con la presencia de dos testigos de asistencia los CC. Víctor Iván Guzmán Jiménez y Giovanni Salvador Medina Gutiérrez. W) Oficio número 1250/OIC035/2023 de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la C. María Concepción Iñiguez Polanco, Directora Jurídica del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. X) Oficio número 1250/DJ076/2023, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la C. María Concepción Iñiguez Polanco, Directora Jurídica del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. Y) Reporte obtenido del Sistema SIDECLARA del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, a la siguiente liga: <http://app2.comudezapopan.gob.mx/login>, del usuario Karina Ramírez Cervantes con RFC: RACK860212I40. Por lo que ve por a la presunta responsable, se hizo constar que en la audiencia inicial de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés no ofreció prueba alguna.

4.- PERIODO DE ALEGATOS. – El 08 ocho de junio de 2023 dos mil veintitrés, se declaró por perdido el derecho y asimismo se declaró abierto el PERIODO DE ALEGATOS por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



5.-SE TURNA EXPEDIENTE PARA RESOLVER.- El día 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitrés, concluido el termino para la presentación de alegatos se ordena turnar el expediente al Director del Órgano Interno de Control para el cierre de la instrucción y emitir su resolución.

6.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. - El 07 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés, no habiendo alegatos por las partes y una vez desahogadas las pruebas esta Autoridad Resolutora cerró instrucción y citó para oír resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se traen los autos a la vista y se procede a dictar resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - El suscrito, en mi calidad de Autoridad Resolutora y Director del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, soy competente de conformidad al artículo 109 fracción II, párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción IV, 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 52 fracción III y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así el Artículo 27 fracción I del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y artículo 22 fracción XVIII y demás relativos del Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; como para resolver del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 02/2023.

SEGUNDO. Que los artículos 205 y 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señalan lo que debe de contener las sentencias definitivas: **“Artículo 205.** *Toda resolución deberá ser clara, precisa y congruente con las promociones de las partes, resolviendo sobre lo que en ellas hubieren pedido. Se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro, debiendo evitar las transcripciones innecesarias;* **Artículo 207.** *Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente: I. Lugar, fecha y Autoridad resolutora correspondiente; II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora; III. Los antecedentes del caso; IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes; V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;*

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente; VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave; IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución”.

TERCERO. Para efectos del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se debe de entender lo que es un Servidor Público la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define en su Artículo 108 que: “a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía” por otro lado la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 3 fracción XXV manifiesta que “*Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*” Asimismo la Constitución Política del Estado de Jalisco en su Artículo 92 manifiesta que: “*para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones*”. Por otro lado el Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco dispone en su Artículo 1 lo siguiente: *El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 2, 36 fracción II, y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo cual la presunta responsable la **C. KARINA RAMIREZ CERVANTES** es una Servidora Pública adscrito al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; por lo cual si es aplicable el presente procedimiento.*

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. De la revisión de constancias que integran el expediente, cuyo valor probatorio es pleno, acorde a lo señalado en los artículos 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, supletorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, conforme a su artículo 2, que a su vez resulta supletoria a esa ley general, conforme a su artículo 118, se advierte que los siguientes hechos constituyen los antecedentes más relevantes del caso:

1.- Con fecha 21 veintiuno de Febrero del 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora emitió el Requerimiento para la presentación de la Declaración Patrimonial de Interés y Constancia Fiscal, mediante oficio número 1250/OIC032/2023, para la servidora pública KARINA RAMIREZ CERVANTES.

2.- Con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora da inicio con la Investigación Administrativa número 30/2022, con el acuerdo de Inicio, para determinar la existencia o inexistencia de una posible falta administrativa cometida por la omisión de la Declaración Patrimonial de Interés y Constancia Fiscal, y para determinar si la existencia o inexistencia de la posible falta administrativa cometida con base en los hechos denunciados y la investigación realizada de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- Durante la investigación y con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número 1250/CI341/2022, esta Autoridad Investigadora solicito a la Encargada del Despacho del Departamento de Recursos Humanos la C. Alma Beatriz Carrión Domínguez, los datos de contacto de la servidora pública Karina Ramírez Cervantes.

4.- Con fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número 1250/RH796/2022, expedido por la C. Alma Beatriz Carrión Domínguez Encargada del Despacho del Departamento de Recursos Humanos dio respuesta al oficio que antecede en el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

5.- Con fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora realizo la **constancia** por quedar imposibilitada para realizar la notificación del requerimiento de la declaración patrimonial correspondiente a la servidora pública la C. Karina Ramírez Cervantes, la cual contiene fotografías en el anexo "A".

6.- Con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora envió oficio número 1250/CI355/2022, a la Fiscalía del Estado de Jalisco, para solicitar información de la servidora pública Karina Ramírez Cervantes.

7.- Con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio numero FE/DGJ/DCL/391/2022, la fiscalía del Estado por conducto de la C. Sandra Ivette Quintero Solís, Directora de lo Consultivo y Legislativo de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, dio respuesta la oficio que antecede.

8.- Con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora envió oficio número 1250/CI356/2022, a la Comisión Federal de Electricidad, Delegación Jalisco, para solicitar información de la servidora pública Karina Ramírez Cervantes.

9.- Con fecha 01 primero de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SSBJAL.07-BUST-8606/2022, la Comisión Federal de Electricidad, Delegación Jalisco, por conducto de la C. Mayra Aracely Martínez López, Responsable del Departamento Jurídico División Comercial Jalisco EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos, dio respuesta la oficio que antecede.

10.- Con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora envió oficio número 1250/CI356/2022, al Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Jalisco, para solicitar información de la servidora pública Karina Ramírez Cervantes.

11.- Con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número 14A6604200/Depto. Consultivo/030082, el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Jalisco, por conducto del C. David German Franco Vázquez, Encargado del Departamento Consultivo, dio respuesta la oficio que antecede.

12.- Con fecha 22 venidos de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora envió oficio número 1250/CI357/2022, al Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco, para solicitar información de la servidora pública Karina Ramírez Cervantes.

13.- Con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INE-JAL-JLE-VRFE-5105-2022, el Instituto Nacional Electoral, Delegación Jalisco, por conducto de la C. Rosa Margarita Lara Iñiguez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, dio respuesta la oficio que antecede.

14.- Con fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora envió oficio número 1250/CI374/2022, al Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco, para solicitar información de la servidora pública Karina Ramírez Cervantes.

15.- Con fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número SSE/DGJ/DCT/CP/5012/2022, la secretaria de Seguridad de Jalisco, por conducto del C. José Antonio Rogelio Ascencio Ríos, Director Jurídico de lo Contencioso de la Secretaria de Seguridad, dio respuesta la oficio que antecede.

16.- Con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora envió oficio número 1250/CI358/2022, al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), para solicitar información de la servidora pública Karina Ramírez Cervantes.

17.- Con fecha 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Autoridad Investigadora envió oficio número 1250/DOIC-379/2022, al Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco, para solicitar de nuevo información de la servidora pública Karina Ramírez Cervantes, dando respuesta al oficio INE-JAL-JLE-VRFE-5105-2022.

18.- Con fecha 12 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INE-JAL-JLE-VRFE-5372-2022, el Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco, por conducto de la C. Rosa Margarita Lara Iñiguez, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, dio respuesta la oficio que antecede.

19.- Con fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora envió oficio número 1250/OIC015/2023, a la C. Alejandra Galindo Hernández, Directora General de este Organismo Público, solicitando el domicilio de la servidora pública Karina Ramírez

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cervantes.

20.- Con fecha 09 nueve de Febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio número 1250/DG233/2023, la Directora General de este Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte Zapopan Jalisco, la C. Alejandra Galindo Hernández, dio respuesta al oficio que antecede.

21.- Con fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora realizo la **constancia** por quedar imposibilitada para realizar la notificación del requerimiento de la declaración patrimonial correspondiente de la servidora pública la C. Karina Ramírez Cervantes, en el domicilio ubicado en la Calle Artesanos marcada con el número 37-A, colonia Loma Dorada, Delegación Tonalá, Jalisco, con la presencia de dos testigos de asistencia de nombres Víctor Iván Guzmán Jiménez y Giovanni Salvador Medina Gutiérrez, la cual contiene fotografías en el anexo "A".

22.- Con fecha 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora envió oficio número 1250/OIC035/2023, a la C. María Concepción Iñiguez Polanco, Directora Jurídica de este Organismo Público, solicitando información sobre si existiera procedimientos de responsabilidad laboral de la servidora pública Karina Ramírez Cervantes.

23.- Con fecha 01 primero de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio número 1250/DJ076/2023, la Directora Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte Zapopan, Jalisco, la C. María Concepción Iñiguez Polanco dio respuesta la oficio 1250/OIC035/2023.

24.- Se ingresó al sistema SIDECLARA del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, a la siguiente liga: <http://app2.comudezapopan.gob.mx/login> para verificar el estatus de la servidora pública Karina Ramírez Cervantes con RFC: RACK860212140, por lo que se encontró que su fecha de inicio fue el día 17 diecisiete de mayo de 2010, dicha servidora pública solo presento la declaración de inicio el día 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

QUINTO.- En el informe de presunta responsabilidad administrativa formulado por la autoridad investigadora, se imputaron las siguientes conductas al Servidor Público:

*"Dentro del expediente de Investigación se integra las constancias de no notificación a la denunciada la C. **KARINA RAMÍREZ CERVANTES**, con fechas 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós y 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mismas que fueron omisas para completar su Declaración Patrimonial de Interés y Constancia Fiscal.*

Por lo que se pude observar que a la Servidora Pública se le venció el término establecido para la presentación de su Declaración Patrimonial, de Intereses y Constancia Fiscal en términos del artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se transcribe a continuación

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

i. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

ii. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

iii. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

Febrero 2023						
D	L	M	M	J	V	S
		21 Constancia Requerimiento	22 (Surte Efecto)	23 Día 1	24 Día 2	25 Día 3
26 Día 4	27 Día 5	28 Día 6				

Marzo 2023						
D	L	M	M	J	V	S
			1 Día 7	2 Día 8	3 Día 9	4 Día 10
5 Día 11	6 Día 12	7 Día 13	8 Día 14	9 Día 15	10 Día 16	11 Día 17
12 Día 18	13 Día 19	14 Día 20	15 Día 21	16 Día 22	17 Día 23	18 Día 24
19 Día 25	20 Día 26	21 Día 27	22 Día 28	23 Día 29	24 Día 30	25
26	27	28	29	30	31	

Puesto que fue realizada la constancia de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, misma que comenzó a correr el termino de 30 días naturales el día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Se presume que la **C. KARINA RAMÍREZ CERVANTES**, en las constancias de no notificación antes mencionadas y aunado al reporte de declaraciones de situaciones patrimoniales y de intereses, expedido por el sistema del Consejo Municipal del Deporte, Zapopan, Jalisco, con base al artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, por lo que transcurridos los plazos a que se refiere las fracciones I, II y III, de ese artículo y no se hubiese presentado la Declaración Patrimonial de Interés y Constancia Fiscal y de modificación correspondiente, sin causa justificada se iniciara

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Derivado de lo anterior se puede presumir que la **C. KARINA RAMÍREZ CERVANTES**, cometió posible **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, conforme al artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;"

Como se desprende de la transcripción anterior y del análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa, la acusación en contra de la hoy procesada descansa en la omisión por parte de la Ex Servidora Pública de presentar en los tiempos establecidos en la ley su declaración patrimonial, de intereses y constancia fiscal durante el mes de mayo, como lo enmarca la obligación que tienen los Servidores Públicos según lo establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas .

SEXTO.- Para acreditar la responsabilidad de la inculpada la Autoridad Investigadora ofreció las siguientes pruebas:

A) Oficio número 1250/OIC032/2022 realizado por la Autoridad Investigadora que contiene requerimiento de la declaración patrimonial a la servidora pública Karina Ramírez Cervantes.

B) Acuerdo de inicio de Investigación Administrativa de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

C) Oficio número 1250/CI341/2022 de fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora.

D) Oficio número 1250/RH796/2022 suscrito por la C. Alma Beatriz Carrión Domínguez, Encargada del Despacho del Departamento de Recursos Humanos, del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco.

E) Constancia de Fecha 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, que se levantó en el domicilio Avenida Constituyentes numero 2925 Torre 222 interior 2, colonia Constitución en Zapopan Jalisco.

F) Oficio número 1250/CI355/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



G) Oficio número FE/DGJ/DCL/391/2022, de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Sandra Ivette Quintero Solís, Directora de lo Consultivo y Legislativo de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

H) Oficio número 1250/CI356/2022 De fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la Comisión Federal de Electricidad Delegación Jalisco.

I) Oficio número SSBJAL.07-BUST-8606/2022, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Mayra Aracely Martínez López, Responsable del Departamento Jurídico División Comercial Jalisco EPS CFE Suministrador de Servicios Básicos.

J) Oficio número 1250/CI356/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación, Jalisco.

K) Oficio número 14ª6604200/DEPTO..CONSUTIVO/030082, de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. David German Franco Vázquez, Encargado del Departamento Consultivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Jefatura de Servicios Jurídicos.

L) Oficio número 1250/CI357/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco.

M) Oficio número INE-JAL-JLE-VRFE-5105-2022, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Rosa Margarita Lara Iñiguez Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, del Instituto Nacional Electoral.

N) Oficio número 1250/CI374/2022 de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco.

O) Oficio número SSE/DGJ/DCT/CP/5012/2022, de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. José Antonio Rogelio Ascencio Rio Director Jurídico de lo Contencioso de la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco.

P) Oficio número SSE/DGA/DRH/10502/2022, de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Rosa María Rico Espinoza, Directora de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco, (Anexo Al Oficio SSE/DGJ/DCT/CP/5012/2022).

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Q) Oficio número 1250/CI358/2022 de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

R) Oficio número 1250/DOIC-379/2022 de fecha 06 seis de diciembre 2022 dos mil veintidós, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor el Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco.

S) Oficio número INE-JAL-JLE-VRFE-5372-2022, de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la c. Rosa Margarita Lara Iñiguez, Vocal del Registro Federal de Electores de La Junta Local Ejecutiva en Jalisco.

T) Oficio número 1250/OIC015/2023 de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la C. Alejandra Galindo Hernández, Directora General del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

U) Oficio número 1250/DG233/2023, de fecha 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la C. Alejandra Galindo Hernández, Directora General de este Organismo.

V) Constancia de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, que se levantó en el domicilio calle Artesanos número 37-A, Colonia Loma Dorada, Delegación Tonalá, Jalisco, con la presencia de dos testigos de asistencia los CC. Víctor Iván Guzmán Jiménez y Giovanni Salvador Medina Gutiérrez.

W) Oficio número 1250/OIC035/2023 de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés, realizado por la Autoridad Investigadora como receptor la C. María Concepción Iñiguez Polanco, Directora Jurídica del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

X) Oficio número 1250/DJ076/2023, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la C. María Concepción Iñiguez Polanco, Directora Jurídica del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Y) Reporte obtenido del Sistema SIDECLARA del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, a la siguiente liga: <http://app2.comudezapopan.gob.mx/login>, del usuario Karina Ramírez Cervantes con RFC: RACK860212140.

Por lo que respecta a las pruebas identificadas con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, e Y al tratarse de documentales públicas son merecedoras de pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo aptas para acreditar lo que su propio contenido refiere. Medios de convicción que resultan aptos para acreditar en forma plena la responsabilidad administrativa que se imputa a la procesada. Ahora bien, correspondía a la Autoridad Investigadora la carga de

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

demostrar la culpabilidad del Ex Servidora Pública procesada, por la falta administrativa de carácter no grave que presuntamente llevó a cabo, teniendo el deber procesal de desvirtuar en forma total la presunción de inocencia de que goza, ello según lo establecido en los artículos 111 y 135 de la ley en consulta, siendo aplicable el criterio de jurisprudencia cuyos datos de identificación, rubro y texto señalan:

“Época: Décima Época Registro: 2006590 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 43/2014 (10a.) Página: 41

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MaticES O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.”

En ese orden de ideas, del análisis de las pruebas ofertadas por la investigadora, esta autoridad resolutora **concluye que se desvirtuó la presunción de inocencia de que goza el funcionario público procesado, en atención a las consideraciones y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.**

Efectivamente, como se dejó visto, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa se centra en determinar si se acreditó la plena culpabilidad del procesado en la realización de la falta de carácter no grave que establece el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley”.

Ahora bien, como presupuesto para determinar si se actualizaron las hipótesis normativas previstas en el artículo que se acaba de transcribir, resulta menester verificar si la autoridad investigadora logró acreditar las conductas ilícitas que imputó a la encausada.

Efectivamente, la conducta ilícita que se achaca a la imputada consistió en la omisión presumiblemente dolosa de presentar su Declaración Patrimonial, de Intereses y Constancia Fiscal en los términos establecidos así como obviar su presentación a pesar del requerimiento impuesto a la Responsable.

Así pues, se advierte que la Autoridad Investigadora tenía que acreditar que el imputado que sin razón alguna o justificada en su debido caso la omisión de la presentación de su Declaración Patrimonial, de Intereses y Constancia Fiscal.

Luego, del análisis del caudal probatorio ofertado por la Autoridad Investigadora, destacan las siguientes documentales:

- Reporte obtenido del Sistema SIDECLARA del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, a la siguiente liga: <http://app2.comudezapopan.gob.mx/login>, del usuario Karina Ramírez Cervantes con RFC: RACK860212I40.
- Constancia de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, que se levantó en el domicilio calle Artesanos número 37-A, Colonia Loma Dorada, Delegación Tonalá, Jalisco, con la presencia de dos testigos de asistencia los CC. Víctor Iván Guzmán Jiménez y Giovanni Salvador Medina Gutiérrez.

Queda evidente por el reporte del Sistema SIDECLARA, plataforma digital utilizada por este Organismo para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Constancia Fiscal de sus Servidores Públicos, arroja que en ningún supuesto la Usuario Karina Ramírez Cervantes con RFC: RACK860212I40 ingreso a la plataforma a presentar su declaración ni mucho menos a comenzar con el llenado de esta, por lo que la Autoridad Investigadora en las facultades que le Otorga el Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco en su numeral 25 fracción XV y XIX, realizo el requerimiento correspondiente, dicha notificación fue realizada el día 21 de febrero como consta en los autos de la Investigación Administrativa, por lo que comenzó a correr el termino en el siguiente tenor:

Febrero 2023						
<i>D</i>	<i>L</i>	<i>M</i>	<i>M</i>	<i>J</i>	<i>V</i>	<i>S</i>
		21 Constancia Requerimiento	22 (Surte Efecto)	23 Día 1	24 Día 2	25 Día 3
26 Día 4	27 Día 5	28 Día 6				

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Marzo 2023						
D	L	M	M	J	V	S
			1 Día 7	2 Día 8	3 Día 9	4 Día 10
5 Día 11	6 Día 12	7 Día 13	8 Día 14	9 Día 15	10 Día 16	11 Día 17
12 Día 18	13 Día 19	14 Día 20	15 Día 21	16 Día 22	17 Día 23	18 Día 24
19 Día 25	20 Día 26	21 Día 27	22 Día 28	23 Día 29	24 Día 30 (vence termino)	25
26	27	28	29	30	31	

Ahora bien de conformidad a lo establecido en el numeral 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas manifiesta que la Declaración de Modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, en su caso de omitir su presentación se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación teniendo un periodo de treinta días naturales siguientes de la notificación, por lo que el cumplimiento hasta el día de hoy no se ha realizado.

Así pues, de las pruebas de cargo y de las inferencias lógicas que se deducen de su análisis, se puede concluir que la acusada, en forma ilícita, incumplió con sus funciones dentro del Servicio Público y la omisión de la presentación de su declaración por Hechos Notorios dado que no está registrada la presentación de su Declaración en el Sistema SIDECLARA. Es aplicable la tesis con datos de identificación, rubro y texto que señalan:

“Época: Novena Época Registro: 174899 Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación Tipo de Tesis: Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2 Materia(s): Común Tesis: P./J. 74/2006

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014.”

Dada la conclusión alcanzada, se tienen por acreditadas las conductas que se imputaron en el proceso de investigación a la Presunta Responsable C. **KARINA RAMIREZ CERVANTES**.

SÉPTIMO.- Se procede a analizar si las conductas realizadas por la acusada actualizan las faltas de carácter no grave que establece el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

...

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley...”.

De su análisis se puede afirmar que el tipo normativo que ahí establece, relativo a la falta administrativa de presentar la declaración en tiempo y forma, se actualiza cuando: 1) la conducta la realiza un funcionario público; 2) Presentar en tiempo y forma establecidos en norma su declaración; 3) la omisión dolosa aunque se hubiera requerido de su presentación.

En ese sentido, se consideran actualizados la totalidad de elementos normativos que contiene el artículo 49 fracción IV dado que la Presunta Responsable no ha ingresado al sistema de presentación de declaraciones al momento de realizar el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

OCTAVO. A continuación se determina la sanción que deberá imponerse al responsable. A fin de establecer la sanción que deberá imponerse se toma en consideración lo establecido en el artículo 76 de la ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 76. *Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:*

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y*

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



- III. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo”.*

Respecto al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando ocurrió la falta, se advierte que la Ex servidora pública **KARINA RAMÍREZ CERVANTES** prestaba sus servicios en el O.P.D. Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco adscrita a los Servicios Médicos dependiente de la Dirección Operativa, teniendo una antigüedad de 12 doce años con 07 siete meses en el Organismo, de lo que se advierte que no ejercía un puesto de dirección, en virtud de que estaba supeditado a lo que sus superiores ordenasen en relación a los servicios públicos prestados.

En relación a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, de lo expuesto en el presente fallo queda en evidencia que el acusado actuó en forma deliberada y con pleno conocimiento del hecho, al hacer constar en una omisión deliberada al no realizar la presentación de su Declaración Patrimonial, de Intereses y Constancia Fiscal, de ahí que el comportamiento desarrollado resulte grave en virtud de que existía intensión del activo para quebrantar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad que rigen el servicio público.

Finalmente, se advierte que la acusada ya había sido sancionada por la Dirección General de este Organismo, en el Procedimiento de Responsabilidad Laboral con número de expediente 02/2022 en el cual se impuso la sanción contemplada en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el Cese en el empleo, cargo o comisión, como lo indica la Directora Jurídica de este Organismo Maria Concepción Iñiguez Polanco en el oficio 1250/DJ076/2023, también la responsable fue previamente sancionada por este Órgano Interno de Control como consta en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 08/2019, en el que determina a través de su sentencia definitiva, de fecha 04 cuatro de marzo de 2020 dos mil veinte, la suspensión en el empleo del Presunto Responsable por 30 treinta días, misma sanción ya fue ejecutada de conformidad al artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se considera que el Presunto Responsable es reincidente de conformidad al artículo 76 fracción III que considera que la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Se transcribe a literalidad el capítulo de preposiciones de la Sentencia Definitiva del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:

PRIMERA. - Esta Autoridad Resolutora del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 202 fracción V y 208 fracción X, Ley General de Responsabilidades Administrativas es competente para resolver el presente procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa 08/2019.

SEGUNDA. - La Presunta Responsable no se presentó a laborar 56 cincuenta y seis días, como lo que muestra con incapacidades por un riesgo de trabajo, llevado a cabo en otro lugar de trabajo diferente a este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, ya que el accidente sucedió fuera de su jornada laboral de este organismo el día domingo 4 cuatro de agosto de 2019. Aunado a los riesgos de trabajo de otra dependencia, cuenta con 3 tres ausencias a su lugar de trabajo, los días 07 siete, 08 ocho y 15 quince de octubre del año 2019 dos mil diecinueve así como el acta de hechos donde no dejó otras incapacidades por riesgo de trabajo, tal y como se acredita con las pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora, por lo que se concluye que el presunto responsable incurrió en la Falta Administrativa No Grave que señala el artículo 49 fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERA. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción II, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad determina suspender por 30 treinta días en el empleo a la **C. KARINA RAMÍREZ CERVANTES**, del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

CUARTA. - De conformidad a lo que señalan los artículos 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena notificar a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco para la ejecución inmediata de la presente sanción.

QUINTA. - Notifíquese personalmente al responsable el **C. KARINA RAMIREZ CERVANTES**, al Sindicato de Trabajadores Del Consejo Municipal Del Deporte De Zapopan, Jalisco y a la Dirección Operativa de este Organismo para su conocimiento, en los domicilios que obran en actuaciones de este expediente.

Así lo resolvió el C. Jorge Arroyo Valadez, en mi calidad de autoridad resolutora de la Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 3 fracción IV y 202 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Organismo.

...NO DE >

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción III, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tomando en cuenta lo actuado dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa 03/2023 el que hoy resuelve a verdad sabida y buena fe guardada, determina **INHABILITAR TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TERMINO DE 01 UN AÑO** a la presunta responsable la **C. KARINA RAMIREZ CERVANTES**, dado que omitió la presentación en tiempo y forma de su Declaración Patrimonial, de Intereses y Constancia Fiscal, así como ignorar

En consecuencia, se determinan las siguientes:

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

P R O P O S I C I O N E S

PRIMERA.- Esta Autoridad Resolutora del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 202 fracción V y 208 fracción X, Ley General de Responsabilidades Administrativas así como el Artículo 27 fracción I del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco y Artículo 22 fracción XVIII y demás relativos del Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; es competente para resolver el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa 03/2023.

SEGUNDA.- La Presunta Responsable, no presento su Declaración Patrimonial de Intereses y Constancia Fiscal, por lo que se concluye que el presunto responsable incurrió en la falta administrativa no grave que señala el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, párrafo tercero, fracción IV, 76 y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad determina **INHABILITAR TEMPORALMENTE PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL TERMINO DE 01 UN AÑO** a la presunta responsable al **C. KARINA RAMIREZ CERVANTES**.

CUARTA.- De conformidad al **artículo 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, se ordena notificar al Titular del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco para la ejecución de la presente sanción.

QUINTA.- Gírese Atento Oficio a la **CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para que inscriba a la **C. KARINA RAMIREZ CERVANTES**, al Registro Estatal de Personas Inhabilitadas del Estado de Jalisco para los efectos que haya lugar.

SEXTA.- Notifíquese personalmente a la presunta responsable el **C. KARINA RAMIREZ CERVANTES** y personalmente al Sindicato correspondiente y a la Dirección Operativa para su conocimiento, en los domicilios que obran en actuaciones de este expediente.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió Jorge Arroyo Valadez, en mi calidad de Autoridad Resolutora y Director del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 3 fracción IV y 202 fracciones V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”.
“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”.

JORGE ARROYO VALADEZ
AUTORIDAD RESOLUTORA Y DIRECTOR
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL
DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.